

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8044/97.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 4216/89 que rige el funcionamiento del Instituto Municipal de Previsión Social creado por Ordenanza N° 24/58, y sus modificatorias ; y

CONSIDERANDO :

Que el Consejo de Administración del IMPS. ha propuesto la reforma de la Ordenanza 4216/89, por entender que la misma debe adecuarse, lo más posible a las actuales circunstancias en materia previsional.

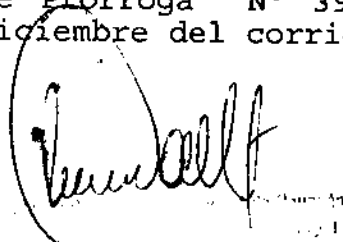
Que además entiende que las aportaciones más su capitalización deberán cubrir exclusivamente las contingencias de vejez, invalidez y muerte de los afiliados cuando realmente se den y desentenderse de cubrir situaciones que no correspondan a lo estrictamente previsional.-

Que la reforma planteada ha surgido del consenso de todos los sectores interesados; jubilados y trabajadores activos.-

Que para tales fines se realizó un estudio de factibilidad económico-financiera y demográfico , que contiene no solo un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, sino que además tiene cálculos que permiten evaluar el comportamiento demográfico futuro y fundamentalmente la incidencia de los cambios a adoptarse en el régimen, como así también la capitalización de los fondos a una tasa mínima de rentabilidad que requiere el sistema para perdurar los próximos 30 o 40 años.-

Que la reforma propuesta enfática la autarquía del sistema previsional, requiriendo que el sistema sea administrado por sus propios interesados para mayor garantía de su continuidad futura, con participación del estado, principio este que se encuentra establecido en nuestra Constitución Nacional.-

Que la Comisión Interna de Hacienda y Presupuesto en su Despacho N°154/97, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, que este despacho fue aprobado en general por unanimidad, y en particular por 8 votos afirmativos y 8 abstenciones, en la Sesión Ordinaria de Prórroga N° 39/97, celebrada por el Cuerpo el 19 de diciembre del corriente año.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA

CAPITULO I

Artículo 1°) El Instituto Municipal de Previsión Social se -----regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

NATURALEZA JURIDICA Y COMPETENCIA AUTARQUICA

CAPITULO II

Artículo 2°) El Instituto Municipal de Previsión Social, -----actuará con Personería Jurídica e individualidad económica, financiera y administrativa, como ente autárquico de la Municipalidad de Neuquén, cuya conducción estará a cargo de un consejo de administración integrado por representantes de sus propios afiliados y representantes del Organo Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, y estará sujeto a los contralores establecidos en la Carta Orgánica Municipal.-

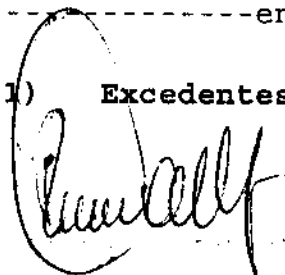
Artículo 3°) Corresponde al Instituto:

- a) Otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales instituidas por esta Ordenanza.
- b) Promover la firma de convenios de reciprocidad jubilatoria y asistencial con otros organismos nacionales, provinciales o municipales
- c) Establecer para sus afiliados un co-seguro de salud.
- d) Sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y personas físicas o jurídicas adheridas, cuando se cometieren hechos que atentaren contra los intereses económicos del Instituto.
- e) Proporcionar servicio de asistencia médico integral, farmacéutica, bioquímica, de proveeduría, turismo, culturales, capacitación y todo otro compatible con el desarrollo físico y espiritual del afiliado.
- f) Nombrar y remover a su personal con sujeción a los principios de estabilidad establecido para los agentes de la Municipalidad de Neuquén.

DE LAS INVERSIONES:

Artículo 4°) Los fondos del Instituto podrán ser invertidos -----en:

- 1) Excedentes del Sistema Previsional :



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Bonos Hipotecarios, Bonos o Títulos nacionales en pesos o en dólares, o Títulos emitidos por el Banco de la Provincia del Neuquén, garantizados por el Gobierno de la Nación o de la Provincia del Neuquén, hasta un 50%.
- b) Inversiones financieras en entidades oficiales incorporadas al régimen financiero nacional, autorizadas y garantizadas para operar por el Banco Central de la República Argentina, hasta un 30%.
- c) Adquisición o construcción de propiedades en cualquier lugar del país, las que solo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración y previo acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros, hasta un 20%.
- d) Comprar o construir edificios para uso del Instituto o para obtener una renta, hasta un 10%.
- e) Otorgar préstamos personales en efectivo a sus afiliados, que la reglamentación autorice, hasta un 80%.
- f) Compra de terrenos o campos en cualquier lugar del país, los que sólo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración con acuerdo del Concejo Deliberante con los dos (2/3) de sus miembros, hasta un 10%.
- g) Préstamos hipotecarios destinados a sus afiliados y beneficiarios o grupos de ellos actuando en consorcio, con destino a construcción, ampliación, refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva, hasta un 20%.
- h) Asignación de capital para participación en una entidad bancaria autorizada, hasta un 10%.
- i) Asignación de capital para participar en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en una Aseguradora de Riesgo de Trabajo ART, hasta un 20 %.
- j) Asignación de capital para la creación de la sección seguros, hasta un 10%.
- k) Inversiones en Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén, hasta un 20%.
- l) Inversiones en Contratos de Futuro y Opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, hasta un 10%.
- m) Inversiones en Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la ciudad de Buenos Aires o de cualquier punto del país y de aquellos que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia del Neuquén emitidas preferentemente por sociedades radicadas en Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo y comercial, hasta un 10%.
- n) Financiar o participar en la composición accionaria de sociedades cuyos fines sean llevar adelante proyectos de inversión de interés provincial o regional que, directa o indirectamente favorezcan el desarrollo económico global de la Provincia. En tal sentido, se otorgará prioridad a los emprendimientos enrolados dentro del segmento de micro, pequeñas y medianas empresas, hasta un 10%.
- o) Fondos Comunes de Inversión y Activos Financieros Públicos y Privados, hasta un 10%.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 2) **Excedentes del sistema Asistencial :**
- a) Construir o comprar edificios para destinarlos a policlínicos y casas de recuperación.
 - b) Construir colonias de vacaciones para sus afiliados y grupo familiar.
 - c) Adquirir inmuebles destinados a satisfacer los fines enunciados precedentemente.
 - d) Otorgar préstamos personales en efectivo a sus afiliados, que la reglamentación autorice.
 - e) Realizar inversiones redituables en obras, en actividades de carácter social, asistencial y de utilidad pública.
 - f) Formalizar convenios de uso de inmuebles destinados al turismo social, deportes y esparcimiento de sus afiliados en todo el país.
 - g) Adquisición de fondos de comercio y cualquier empresa u organismo público o privado, cualquiera sea su figura societaria.
 - h) Realizar explotaciones de carácter comercial, industrial, agropecuarias, actividades turísticas y de hotelería vinculadas con los fines de esta ordenanza, pudiendo en estos casos aplicarse sistemas administrativos contables y métodos operativos compatibles con los que sean de uso habitual en la actividad privada.

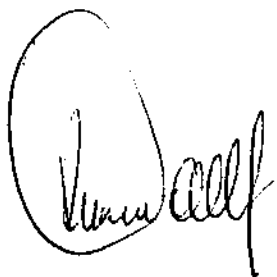
Artículo 5°) En todos los casos a que se refiere el -----artículo anterior, las Resoluciones deberán ser tomadas por el Consejo de Administración con el voto, de los 2/3 de la totalidad de los consejeros.-

Artículo 6°) Es obligatorio a la afiliación al Instituto -----de todos los empleados, que desempeñen cargos o funciones en la Administración Municipal y en el Instituto cualquiera sea su categoría, sea con carácter permanente, transitorio, contratados, funcionarios que desempeñen cargos políticos, jubilados, pensionados o retirados.

Artículo 7°) El I.M.P.S. podrá brindar cobertura -----de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial a todos los empleados municipales adheridos al I.S.S.N.. Para ello deberá haber adhesión expresa de la Comuna de la cual dependen, mediante la Ordenanza, responsabilizándose de los compromisos contraídos por su personal, liquidando y remitiendo los importes al I.M.P.S. en tiempo y forma que se convenga. Los aportes, contribuciones o descuentos no ingresados en términos por los responsables, dará lugar a la aplicación de un interés igual a la tasa activa para préstamos personales que fija el Banco de la Provincia del Neuquén. El I.M.P.S. queda facultado para modificar, por vía de resolución del Consejo de Administración, los porcentajes de aportes por la cobertura a que se refiere el presente artículo.-

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 8°) La Dirección y Administración del I.M.P.S. -----estará a cargo de un Consejo de Administración que será la autoridad máxima del mismo y estará integrado por:

- 1) Un Consejero representante del Organismo Ejecutivo Municipal.
- 2) Un consejero representante del Concejo Deliberante.
- 3) Tres consejeros elegidos por los afiliados activos en elección secreta.
- 4) Un consejero elegido por los afiliados pasivos en elección secreta

El Administrador General será elegido entre los consejeros en la primera reunión del Consejo en pleno y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser removido por el Consejo de Administración cuando los hechos así lo aconsejen. Este deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad en la Municipalidad no menor a 15 años.
- b) Haber demostrado capacidad e idoneidad en el desempeño de las funciones encomendadas y gozar de una conducta y moral intachable.-

Los miembros del Consejo de Administración especificados en los puntos 1 al 4, no deberán estar comprendidos en los Artículos 36 de la Constitución Nacional, 69 de la Constitución Provincial y 56 de la Carta Orgánica Municipal.-

Los consejeros activos deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años con aportes al I.M.P.S.

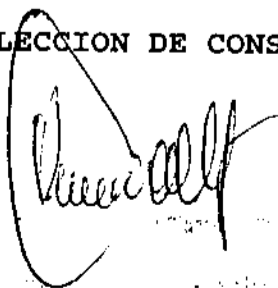
ELECCION DE LOS CONSEJEROS POR LOS AFILIADOS ACTIVOS:

Para la elección de los consejeros representantes de los afiliados activos, el Instituto convocará a elecciones con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos anteriores al vencimiento de los mandatos de los consejeros salientes.-

La elección se hará por voto directo y secreto, mediante el sistema de lista completa, a simple pluralidad de sufragios de los afiliados directos del Instituto.-

Las listas deberán ser avaladas por el quince por ciento (15%) del padrón de afiliados activos.

ELECCION DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL SECTOR PASIVO:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Para la designación de los consejeros, titular y suplente, en representación del sector pasivo, se convocará a elección por voto secreto a todos los afiliados del I.M.P.S. que revisten en tal condición.

El comicio se realizará en la misma fecha que la elección de los restantes consejeros y las listas deberán respetar los siguientes requisitos:

Las listas deberán ser patrocinadas y avalados por el quince por ciento (15%) del padrón de afiliados pasivos.

Artículo 9°) Los miembros del Consejo no podrán ser -----parientes consanguíneos o afines entre sí hasta el cuarto grado.-

Artículo 10°) Los consejeros de los puntos 1 y 2 del -----Artículo 8°) durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazados cuando el Ejecutivo o el Concejo, según corresponda, así lo dispongan, o a propuesta del Consejero, sin especificar causa. Los consejeros de los puntos 3 y 4 durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

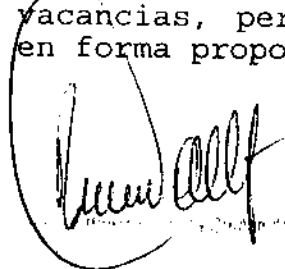
Artículo 11°) El Administrador General será reemplazado en -----los siguientes casos:

a) En caso de ausencia temporaria, enfermedad, licencia, comisión de servicio etc. por un integrante del Consejo de Administración, en forma interina.

b) En caso de renuncia, cesantía, impedimento o finalización de mandato, por quien designe el Consejo de Administración.-

Artículo 12) El Órgano Ejecutivo Municipal otorgará -----licencia especial con o sin goce de haberes a los consejeros representantes del personal activo para integrar el Consejo de Administración, si las circunstancias así lo aconsejan.-

Artículo 13°) El Administrador General será rentado, -----estando a cargo del Instituto su remuneración y del Consejo de Administración la determinación del haber mensual el que no deberá exceder el establecido para la categoría de un subsecretario de la Municipalidad. Los integrantes del Consejo de Administración recibirán del Instituto una bonificación mensual por gastos de representación, proporcionada a su asistencia a las reuniones del Consejo quedando facultado el Consejo de Administración para determinar su importe y deberá ser incluida la partida en el presupuesto del Instituto. Los consejeros suplentes, cuando cubran vacancias, percibirán las bonificaciones de los Titulares en forma proporcional al tiempo que ejerzan funciones.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 14°) El Consejero representante de los afiliados ----- pasivos, continuará percibiendo la prestación de que sea titular, durante su desempeño como consejero.

Artículo 15°) El Consejo de Administración podrá funcionar ----- con la presencia de cuatro de sus miembros. Los Titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en caso de ausencia o impedimentos temporarios.

Artículo 16°) Las Resoluciones del Consejo de ----- Administración, se tomarán por mayoría absoluta (50% mas uno) de la totalidad de los Consejeros.-

Artículo 17°) Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aplicar las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Dirigir, organizar la estructura orgánico funcional de la administración del Instituto y de sus servicios.
- c) Recaudar en la forma que disponga, las cuotas, rentas y demás recursos y disponer su inversión más redituable y más adecuada para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Acordar o denegar las prestaciones previstas en esta Ordenanza.
- e) Formular y aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos para el año siguiente y elevarlo al Organó Ejecutivo Municipal para su conocimiento, opinión y posterior elevación al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.-
- f) Autorizar la celebración de contratos de compra y venta de muebles e inmuebles, de suministros, de ----- locación de servicios, de cosas y de obra, y de todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto con sujeción a las normas que sobre la materia estipula la Carta Orgánica Municipal .-
- g) Aceptar donaciones o legados.
- h) Dictar el reglamento interno y demás resoluciones generales.
- i) Nombrar, remover y sancionar al personal del Instituto de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- j) Autorizar a los afiliados a los que se les haya otorgado licencias sin goce de háberes que puedan optar por permanecer en el sistema previsional del IMPS. por el período que dure la mencionada licencia.
- k) Autorizar a los jubilados que desempeñen cargos electivos políticos o de representación política, a que continúen percibiendo su remuneración total o parcial, según se evalúe.
- l) Aprobar los balances , elaborar la Memoria Anual la que conjuntamente con el Balance del Ejercicio deberá elevar, antes del 30 de abril de cada año, al Organó Ejecutivo para su conocimiento, opinión y posterior elevación, dentro de los 30 días de haberlo recibido, al Concejo Deliberante, para su aprobación.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- m) Acordar las licencias que correspondan al Administrador General.
- n) Administrar su patrimonio y disponer de sus fondos de acuerdo con los fines de esta ordenanza, asegurando su capitalización..

Artículo 18°) Son obligaciones del Administrador General:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Autorizar con su firma y la del Contador o Tesorero, el movimiento de fondos.
- e) Ejercer la jefatura del personal, con facultad para acordar licencias, en un todo de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre la materia, aplicar suspensiones disciplinarias hasta cinco (5) días, disponer traslados fundados en razones de servicio, debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo de Administración en la reunión más próxima.
- f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos, ascensos, cesantías o exoneraciones del personal.
- g) Elevar al Consejo de Administración la solicitud de prestaciones y todas aquellas cuestiones que compete resolver al mismo.
- h) Confeccionar oportunamente los balances finales y mensuales y los cuadros de situación del Tesoro para ser llevados a consideración del Consejo de Administración.

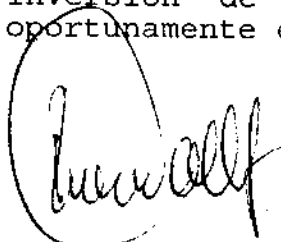
Artículo 19°) A los efectos del control de la gestión y -----legalidad de la percepción e inversión de los fondos, el Consejo de Administración designará al Contador del Instituto o contratará los servicios profesionales de un Contador o un Estudio Contable, según lo que más convenga a los intereses del Instituto.-

En el caso de designar Contador del Instituto, para la atención de todo lo relacionado con el movimiento de fondos, inversiones, pagos, elaboración del presupuesto y firma de los balances, debiendo además concurrir con su firma acompañada de la del Administrador, para el movimiento de fondos, conforme lo dispuesto en el artículo 18° Inciso d) de la presente Ordenanza.-

En el caso de ser Contratado el servicio profesional de un contador o un estudio contable, la contratación se realizará por concurso público de antecedentes, contratándose además de la Asesoría Contable y financiera, el servicio de Auditoría Externa y firma y presentación de balances.-

El Organismo Ejecutivo Municipal ejercerá el control público de la gestión y legalidad de la percepción e inversión de los fondos del Instituto, controles que oportunamente ejercerá la Sindicatura Municipal.-

CAPITULO IV



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

RECURSOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 20°) El patrimonio del Instituto se integrará con -----los siguientes bienes y recursos:

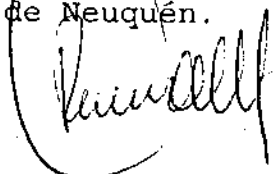
- a) Con el capital acumulado desde su creación.
- b) Aportes de los afiliados.
- c) Contribuciones a cargo de la Municipalidad de Neuquén.
- d) Rentas que se obtengan de sus inversiones y bienes.
- e) Con recursos de leyes u ordenanzas especiales.
- f) Donaciones, legados y otras liberalidades.
- g) Intereses, multas o recargos.
- h) Con el superávit de cada ejercicio financiero.
- i) Con el aporte que efectúa el personal de la Municipalidad de Neuquén determinado en el Art.21, para aquellos afiliados que accedan al beneficio de jubilación ordinaria especial, hasta tanto cumplan con los requisitos fijados por esta ordenanza para acceder a la jubilación ordinaria común, momento en el cual cesarán dichos aportes.
- j) Con los aportes reintegrables e intereses devengados por los mismos.
- k) Con los aportes que perciba de otras instituciones, de conformidad con el régimen de reciprocidad jubilatoria.
- l) Con las sumas provenientes de cargos y reconocimientos de servicios por los cuales no se hubieren efectuado aportes.

Artículo 21°) Los aportes previsionales a cargo de los -----empleados serán del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de Enero de 1998, el que anualmente se incrementará en un punto hasta llegar al once por ciento (11%).- Las contribuciones a cargo de la Municipalidad será del nueve (9%) por ciento, este porcentaje será incrementado de acuerdo a las necesidades del sistema hasta el máximo establecido como aporte patronal por la legislación Nacional o provincial.-

El aporte adicional asistencial, estará a cargo de los empleados y será del cuatro por ciento (4%). El Consejo de Administración del I.M.P.S. queda facultado para modificar este porcentaje de aportes cuando existan razones debidamente fundadas para ello.-

El pago de los aportes y contribuciones son obligatorias y se realizarán sobre el total de la remuneración determinada, sin existir monto máximo.

Artículo 22°) A los efectos de los aportes y prestaciones -----previstos por esta Ordenanza, se considera remuneración a todos los ingresos en dinero efectivo percibidos por el afiliado como retribución o como compensación de su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, comisiones, jornal, fondo estímulo, bonificación por zona desfavorable, suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares y toda otra retribución cualquiera sea la denominación que se le asigne, por los servicios prestados en relación de dependencia con la Municipalidad de Neuquén.

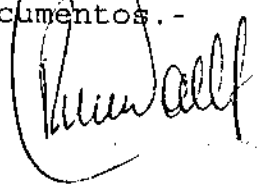


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 23°) No se considerarán remuneraciones las ----- asignaciones familiares y las asignaciones pagadas en concepto de beca, cualquiera sean las obligaciones impuestas al becado, ni las indemnizaciones que correspondan en concepto de accidente de trabajo o enfermedad profesional o substitutivas de licencias no gozadas, las horas extras, gastos de representación, viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicios.

Artículo 24°) El Organismo Ejecutivo Municipal y el ----- Concejo Deliberante deberán, por conducto de las respectivas Secretarías:

- a) Practicar los correspondientes descuentos al personal de su dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a su cargo como empleadora.
- b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los cinco (5) días de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique.
- c) Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, las planillas de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.-
- d) Comunicar al Instituto dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal, licencias y suspensiones sin goce de haberes.-
- e) Requerir de los trabajadores al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-
- f) Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-
- g) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de 40 años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-
- h) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las inspecciones, comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 25°) La falta de ingreso en el tiempo fijado de ----- los aportes y contribuciones, hará incurrir en mora a la Municipalidad, dando derecho al Instituto Municipal de Previsión Social a aplicar un interés igual a la tasa activa para préstamos personales del Banco de la Provincia del Neuquén, sobre el total de la deuda en el período de mora.

CAPITULO V

COMPUTO DE TIEMPO DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 26°) Se computará el tiempo de los servicios ----- continuos y discontinuos, prestados a partir de los dieciocho (18) años de edad, en actividades comprendidas en este régimen o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria. Los servicios prestados antes de los 18 años de edad bajo la vigencia de las anteriores leyes u ordenanzas solo serán computables cuando respecto de ello hubiera existido obligación de aportar.-

No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de esta Ordenanza. En caso de simultaneidad de servicios a los fines de cómputos de la antigüedad no se acumularán los tiempos.

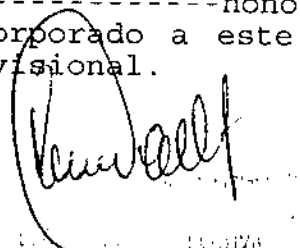
Artículo 27) En los casos de trabajo continuo, la ----- antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta la cesación de las mismas. En los casos de trabajos discontinuos, en que la discontinuidad derive de la naturaleza de las tareas de que se trate, se computará el tiempo transcurrido desde que se inició la actividad hasta que se cesó en ella, siempre que el afiliado acredite el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que fija el Instituto, teniendo en cuenta la índole y modalidades de dichas tareas. El Instituto establecerá también las actividades que se consideran discontinuas.

Artículo 28°) Se computará un día por cada jornada legal ----- aunque el tiempo de labor para el mismo o distintos empleadores exceda de dicha jornada. No se computará mayor período de servicio que el tiempo calendario resultante entre las fechas que se consideren ni más de doce meses en un año calendario.

Artículo 29°) Se computarán como tiempo de servicios:

a) Los períodos de licencia, descansos legales, enfermedad, accidente, maternidad u otras causas que suspendan pero no extingan la relación de trabajo, siempre que por tales períodos se hubiere percibido remuneración o prestación compensatoria de éste.

Artículo 30°) Los servicios con carácter honorario y ad ----- honorem prestados para cualquier empleador incorporado a este sistema, carecerán de valor al efecto previsional.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 31°) Para la determinación del haber jubilatorio, -----serán computadas las remuneraciones previstas por el artículo N°22 de esta Ordenanza. Pero el Instituto podrá excluir o reducir del computo, las sumas que no guarden una justificada relación con las remuneraciones correspondientes a los cargos o funciones desempeñados en su carrera por el afiliado.-

Artículo 32°) En los casos que, acreditados los servicios, -----no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del haber mínimo de jubilación ordinaria vigente a la fecha en que se prestaron.

Si se acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por el Instituto de acuerdo con la índole e importancia de aquéllas.-

Artículo 33°) Los servicios prestados con anterioridad a la -----vigencia de esta Ordenanza serán reconocidos y computados de conformidad con las disposiciones de la presente.

Artículo 34°) Aunque la repartición empleadora no ingresare -----en la oportunidad debida los aportes retenidos y las contribuciones, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios y remuneraciones respectivas.

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES

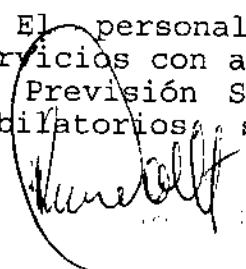
Artículo 35°) Se establecen las siguientes prestaciones -----previsionales.

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión.

Artículo 36°) El derecho a las prestaciones se rige en -----lo substancial, salvo disposición expresa en contrario, para las jubilaciones por la ordenanza vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

Artículo 37°) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los -----afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años los varones y sesenta (60) las mujeres y acrediten treinta (30) años de servicios computados de los cuales como mínimo veinticinco (25) deberán ser con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.
- b) El personal municipal con treinta (30) años de servicios con aportes jubilatorios al Instituto Municipal de Previsión Social, podrá acogerse a los beneficios jubilatorios sin límite de edad, pero deberá seguir



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

realizando el aporte jubilatorio vigente hasta cumplir con los años de edad requeridos en el inciso anterior o hasta cumplir con igual cantidad de años de aportes que los realizados por aquellos afiliados que comenzaron a aportar a los dieciocho (18) años al sistema y accedan a este beneficio de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 86°) de la presente Ordenanza.-

- c) Los que desempeñen cargos electivos o cargos de funcionarios políticos, se podrán jubilar en esta Caja siempre que hayan aportado como mínimo veinticinco años al I.M.P.S. y cumplan con los requisitos previstos en el inciso a) del presente artículo.-

Artículo 38°) Al solo efecto de acreditar el mínimo -----de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes.

Artículo 39°) Lo establecido en el inciso b) del Artículo -----37°) de la presente Ordenanza, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020.-

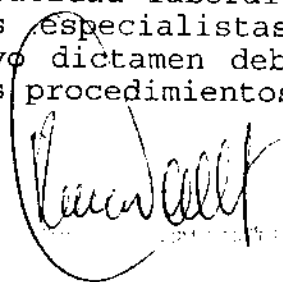
Artículo 40°) Cuando se hagan valer servicios comprendidos -----en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos.

Artículo 41°) Tendrán derecho a retiro por invalidez, los -----afiliados que:

- a) Se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laboral una disminución del sesenta y seis (66%) o más, se excluye la invalidez social o de ganancias.
- c) Siempre que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, salvo el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 50°).-
- d) No hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria ni se encuentren percibiendo la jubilación en forma anticipada.-

Los funcionarios políticos que se incapaciten física o intelectualmente durante su gestión, para poder acceder al derecho de retiro por invalidez en el IMPS., deberán presentar al comienzo de su gestión un certificado médico donde conste que gozan de buena salud.-

La determinación de la disminución de la capacidad laboral del afiliado será establecida por el o los especialistas que considere pertinente el I.M.P.S., cuyo dictamen deberá ser técnicamente fundado, conforme a los procedimientos establecidos por esta Ordenanza.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

No da derecho a la prestación la invalidez total temporaria que sólo produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación substitutiva.

La posibilidad de sustituir la actividad habitual del afiliado por otra compatible con sus aptitudes profesionales será razonablemente apreciada por el Instituto teniendo en cuenta su edad, su especialización en la actividad ejercitada, la jerarquía profesional que hubiere alcanzado y las conclusiones del dictamen médico respecto del grado y naturaleza de la invalidez.

Desaparecida la incapacidad, causal de la prestación, el afiliado deberá ser reintegrado al último cargo que desempeñaba u otro con jerarquía equivalente, quedando extinguido el beneficio a partir de la fecha de su reincorporación. La Municipalidad está obligada a reintegrar a sus cargos a los afiliados comprendidos en este artículo y ellos obligados a reincorporarse dentro de los treinta días corridos subsiguientes al de la fecha de notificación, bajo pena de perder el derecho.

El período de percepción del beneficio se considerará como servicio efectivamente prestado con aportes bajo el régimen de esta Ordenanza.

Artículo 42°) La invalidez total transitoria que solo -----produzca una incapacidad verificada o probable que no exceda del tiempo en que el afiliado fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación substitutiva de ésta, no da derecho al retiro por invalidez.

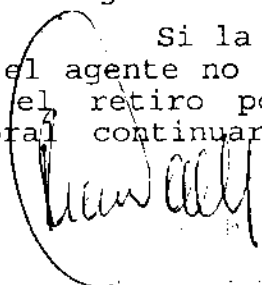
El afiliado no podrá gestionar retiro por invalidez cuando, antes del vencimiento de las licencias por razones de salud con pago integro de háberes a que tuviere derecho, tenga cumplido o cumpliera los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria.

Artículo 43°) El afiliado que considere estar comprendido -----en la situación descripta en el inciso a) del artículo 41°), podrá solicitar el retiro por invalidez ante el Instituto.

Para efectuar tal solicitud el afiliado deberá acreditar su identidad, denunciar domicilio real, adjuntar los estudios, diagnósticos y certificaciones médicas que poseyera, las que deberán ser formuladas y firmadas exclusivamente por los médicos asistentes del afiliado. Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo.-

La evaluación Médica la solicitará el afiliado, se hará en el I.M.P.S., conforme a lo que el mismo decida, con los especialistas que considere pertinentes, de acuerdo con la reglamentación que el Instituto establezca.

Si la evaluación Médica del Instituto considera que el agente no reúne los requisitos para ser beneficiado por el retiro por invalidez, la Dirección de Medicina Laboral continuará encuadrándolo en enfermedad de larga



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

evolución si considera que el impedimento persiste, hasta el término que marca el Estatuto y Escalafón .

Los dictámenes que emitan los servicios médicos deberán ser fundados e indicar en su caso, el porcentaje de incapacidad de afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que la incapacidad se produjo.-

Cuando estuviere acreditada la incapacidad a la fecha de cesación de la actividad, y el afiliado hubiera prestado servicios ininterrumpidamente durante los diez (10) años inmediatamente anteriores, se presume que aquella se produjo durante la relación de trabajo.-

Artículo 44°) El retiro por invalidez se otorgará con -----carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederlo por tiempo determinado y sujeto a los reconocimientos médicos periódicos que establezca. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio del retiro por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere más de 55 años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

Artículo 45°) Cuando la incapacidad total no fuere -----permanente el retirado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa de rehabilitación y readaptadora que se establezca. El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas sobre la materia.

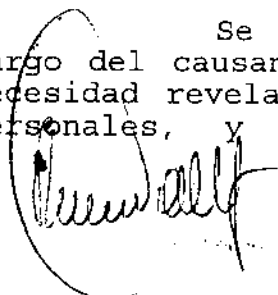
PENSION POR FALLECIMIENTO.DERECHOHABIENTES.

Artículo 46°) En caso de muerte del jubilado, del -----beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

- a) La Viuda.
- b) El viudo.
- c) La conviviente.
- d) El conviviente.
- c) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, a todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no rige si los derecho habientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.

Se entiende que el derecho habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

desequilibrio esencial en su economía particular. El Instituto podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derecho habiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se halle separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo 47°) La pensión es una prestación derivada del -----derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez derecho a pensión.

Artículo 48°) Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el artículo 46 para los hijos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o universitarios y no desempeñen actividad remunerada ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta los veintidós (22) años de edad, salvo que los estudios hubieren finalizado antes.

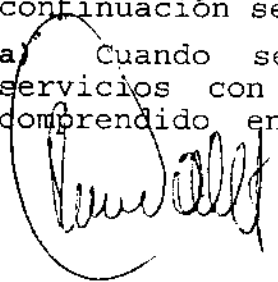
La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos.

Artículo 49°) La mitad de la pensión corresponde a la viuda -----o el viudo, si concurren hijos, en las condiciones del Artículo 46, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida precedentemente.

Artículo 50°) Para tener derecho a cualquiera de los bene-----ficios que acuerda esta Ordenanza, el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad, salvo en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando se acreditare veinticinco (25) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

tendrá derecho al retiro por invalidez si la incapacidad se produce dentro de los dos años siguientes al cese.

b) La jubilación ordinaria se otorgará al afiliado que, reuniendo los restantes requisitos para el logro de este beneficio, hubiera cesado en las actividades dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida para la obtención de esta prestación. Las disposiciones de los párrafos a) y b), solo se aplicarán a los afiliados que cesaren en la actividad con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.-

Artículo 51°) Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios :

a) Las jubilaciones ordinarias y retiro por invalidez, desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, en que se pagarán a partir de la solicitud formulada, con posterioridad a la fecha en que se produjo la incapacidad o se cumplió la edad requerida respectivamente.

b) La pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o el día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente.

Artículo 52°) Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios.

b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en los casos previstos en el artículo 53°).

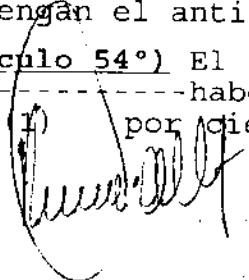
c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.

d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social o por la percepción indebida de jubilaciones, retiros por invalidez, pensiones o prestaciones no contributivas. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte (20) por ciento del haber mensual de la prestación.

e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la presente ordenanza. Todo acto jurídico que contraríe lo dispuesto precedentemente es nulo y sin valor alguno.

Artículo 53°) Las prestaciones pueden ser afectadas previa conformidad formal y expresa de los beneficiarios, a favor de organismos públicos, asociaciones profesionales de trabajadores con personería, obras sociales, cooperativas, asociaciones civiles con personería jurídica y Mutualidades con los cuales los beneficiarios convengan el anticipo de las prestaciones.

Artículo 54°) El I.M.P.S. queda autorizado a retener de los haberes de los Jubilados y Pensionados, el uno (1) por ciento de lo que perciba cada uno, excluido



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

el salario familiar, previa conformidad expresa del mismo y transferirlo al Centro de Jubilados y Pensionados de la Municipalidad de Neuquén, dentro de los cinco (5) días posteriores de efectuado el pago de las jubilaciones y pensiones.-

Artículo 55°) Cuando la resolución otorgante de la -----prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa, mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vías de cumplimiento.

CAPITULO VII

HABER DE LAS PRESTACIONES

Artículo 56°) El haber mensual de las jubilaciones -----ordinarias será equivalente al ochenta por ciento (80%) móvil del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio. Este promedio se calculará tomando los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos que el agente desempeñó en el plazo mencionado. Si al momento de determinar este haber inicial no existiera alguno de dichos cargos, se tomará la remuneración de uno equivalente. El período de cinco años se incrementará en un año partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta llegar a diez (10).-

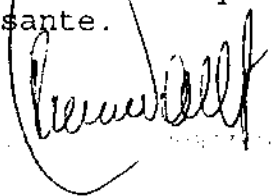
Si la antigüedad fuera menor a cinco (5) años, el haber jubilatorio se determinará sobre la base del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante el período que prestó servicios y hasta la fecha de cesación en el mismo.

El haber jubilatorio a que se refiere el inciso c) del Artículo 37, será equivalente al ochenta por ciento (80%) móvil, debiendo en todos los casos cumplir con el resto de los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 57°) Cuando se hagan valer servicios comprendidos -----en esta Ordenanza juntamente con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios, el haber de jubilación se determinará en igual forma al fijado en el artículo precedente.-

Artículo 58°) El haber del retiro por invalidez será -----equivalente al setenta (70%) por ciento del haber mensual percibido por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio.-

Artículo 59°) El haber de la pensión será equivalente al -----ochenta (80%) por ciento del haber de la jubilación que gozaba o le hubiere correspondido al causante.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 60°) Se abonará a los beneficiarios una prestación -----anual complementaria pagadera en dos cuotas, equivalente cada una de ellas al cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones mencionadas en el artículo 35°). Estas cuotas se pagarán en los meses de Junio y Diciembre con la misma periodicidad con que se abone el sueldo anual complementario al personal en actividad.

Artículo 61°) La movilidad del los háberes de las -----prestaciones se determinarán de conformidad a las variaciones generales de las remuneraciones del personal en actividad.-

Dentro de los treinta días de producida una variación general de las remuneraciones o de establecido un incremento general de las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, siempre y cuando tengan el carácter de fijas, habituales, regulares y permanentes, el Instituto M.P.S. dispondrá el ajuste de los háberes de las prestaciones en un porcentaje o monto equivalente a las variaciones establecidas.

Artículo 62°) El haber máximo de las jubilaciones otorgadas -----o a otorgar será equivalente a 15 veces el haber mínimo de la jubilación ordinaria vigente a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 63°) El Consejo de Administración del I.M.P.S. -----queda facultado para establecer háberes mínimos de las prestaciones, pudiendo fijar mínimos diferenciales para los casos en que las remuneraciones tenidas en cuenta para obtener la prestación hicieran presumir manifiestamente por su exigüidad, que no constituyeren una contribución ponderable a los medios de vida del afiliado. Para establecer estos háberes mínimos se deberá contar con los informes técnicos correspondientes, que fundamenten debidamente tal decisión.-

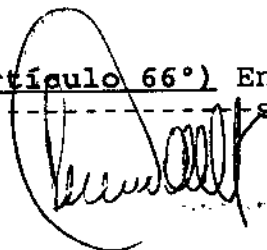
CAPITULO VIII

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Artículo 64°) El Instituto Municipal de Previsión Social, -----brindará la cobertura de prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, a todos sus afiliados y para los sectores de la actividad pública o privada que adhieran al régimen, la que será independiente y complementaria de la que realiza el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.-

Artículo 65°) Están obligatoriamente comprendidos en las -----disposiciones de este capítulo y como afiliados directos del servicio, todos los funcionarios, empleados, agentes, obreros jornalizados, contratados, cadetes y suplentes dependientes de la Municipalidad de Neuquén.-

Artículo 66°) En el carácter de afiliados adherentes podrán -----solicitar su incorporación al Instituto :



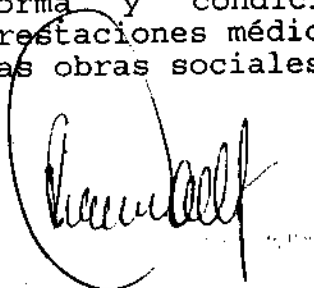
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- a) Los funcionarios y demás personal de los distintos Municipios de la Provincia y comisiones de fomento, para ello deberá haber adhesión expresa mediante ordenanza responsabilizándose el municipio de efectuar los aportes y retenciones de los compromisos contraídos por su personal y remitiendo los importes al I.M.P.S. en tiempo y forma que se convengan.- El I.M.P.S. queda facultado para modificar, por vía de resolución del Consejo de Administración, los porcentajes de aportes por la cobertura a que se refiere el presente artículo.-
- b) Las personas que trabajen en relación de dependencia con el Estado Nacional o Provincial, siempre y cuando se adhieran por intermedio de los respectivos órganos estatales o de las entidades gremiales o mutuales con personería gremial o jurídica que los agrupe.
- c) Las personas que se desempeñen en la actividad privada en relación de dependencia siempre y cuando se adhieran por intermedio de las entidades gremiales o mutuales con personería gremial o jurídica que los agrupe, o en las empresas en las cuales prestan servicios.-
- d) Las personas que ejerzan alguna profesión liberal, que residan en forma permanente en la Provincia siempre y cuando lo hagan a través del respectivo Colegio Profesional o entidad gremial que los agrupe, el que deberá contar con personería jurídica, gremial o legal ;
- e) Las personas que integren asociaciones civiles o mutuales radicadas en la provincia, tanto las personas como las entidades, siempre y cuando lo hagan a través de las respectivas entidades, las que deberán contar con personería jurídica o autorización para funcionar, otorgada por el Estado Nacional o Provincial y estar controlado su funcionamiento por el organismo oficial competente.-

Artículo 67°) Los aportes, contribuciones o descuentos no -----ingresados en términos por los responsables, dará lugar a la aplicación de un interés igual a la tasa activa para préstamos personales que fija el Banco de la Provincia del Neuquén.-

Artículo 68°) El I.M.P.S. podrá contratar con otras Obras -----Sociales Nacionales o Provinciales la prestación de la atención médica para los afiliados y familiares a cargo de los mismos.-

Artículo 69°) Mediante Resolución el Consejo de -----Administración determinara los beneficios a que tienen derecho los afiliados adherentes y la forma y condiciones de su incorporación, determinará asimismo la forma y condiciones de las contrataciones de las prestaciones médico asistencial a favor de los afiliados de las obras sociales Nacionales o Provinciales.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 70°) Todas las prestaciones y obligaciones de las -----prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, se financiarán con los siguientes recursos :

- a) Aportes de los afiliados .
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores .
- c) Intereses multas y recargos .
- d) Con la percepción de aranceles que se establezcan por retribución de los servicios que se presten o con los importes que se determinen en caso de provisión de aparatos o elementos necesarios para la recuperación del afiliado y su familia a cargo, conforme la reglamentación que se dicte .
- e) Con las contribuciones que se establezcan para con los afiliados indirectos .
- f) Con el aporte obligatorio, fijo y mensual que se fije para los afiliados adherentes .
- g) Con el Superávit del sistema de cada ejercicio financiero.-

Artículo 71°) El Instituto por intermedio del sistema -----adicional del servicio médico asistencial sufragará en forma parcial o total dentro de la provincia y en casos especiales fuera del ámbito provincial, sujeto a lo que la reglamentación establezca, el porcentaje no cubierto por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, en los siguientes beneficios de sus afiliados y grupos familiares :

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliar de la medicina.
- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) traslado por internaciones.
- g) Seguro de vida familiar.
- h) Subsidio por natalidad.
- i) Colonia de vacaciones.
- j) Subsidios relacionados con la salud.-

Artículo 72°) Los porcentajes de las prestaciones -----enunciadas en el artículo anterior, se realizarán según las posibilidades financieras del servicio, a cuyo efecto el Consejo de Administración del I.M.P.S. elaborará planes anuales que tiendan a su cumplimiento integral.-

Artículo 73°) Quedan excluidos de los beneficios de los -----porcentajes de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional.-

Artículo 74°) Considérase afiliados indirectos, a los -----componentes del grupo familiar a cargo del afiliado directo o adherente hasta el grado y con las limitaciones que determine la reglamentación.-

Artículo 75°) Serán beneficiarios de los servicios -----prestaciones adicionales del servicio médico asistencial, los afiliados directos, indirectos y



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

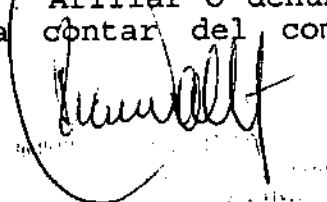
adherentes, en tanto cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones.-

CAPITULO IX

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 76°) El empleador está sujeto, sin perjuicio de -----las establecidas por otras disposiciones legales, a las siguientes obligaciones:

- a) Practicar los correspondientes descuentos al personal de su dependencia y liquidar las contribuciones que la Administración Municipal tiene a su cargo como empleadora.
- b) Depositar mensualmente a nombre del Instituto, dentro de los cinco (5) días de efectuado el pago, los aportes, las contribuciones y los demás descuentos que deben practicarse a los afiliados, en la Casa Matriz del Banco de la Provincia del Neuquén o donde el Instituto lo indique.
- c) Remitir al Instituto dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, las planillas de sueldos y jornales respectivos, con los comprobantes del depósito efectuado.-
- d) Comunicar al Instituto dentro de los quince (15) días de producidos, los decretos y resoluciones de altas y bajas del personal licencias y suspensiones sin goce de háberes.-
- e) Requerir de los trabajadores al comienzo de una relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si es o no beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación.-
- f) Comunicar al I.M.P.S. y denunciar ante los Organismos que corresponda, aquellos casos en que se dé de alta a personal con problemas físicos o de salud que puedan afectar el normal desempeño de la tarea para la cual se ingresa.-
- g) Comunicar al I.M.P.S. aquellos casos en que se dé de alta a personal con más de 40 años de edad, los que deberán acreditar fehacientemente años de servicios anteriores, computables a los efectos jubilatorios, con certificaciones de la caja a la que haya realizado los aportes.-
- h) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes justificativos que el I.M.P.S. le requiera en ejercicio de sus atribuciones y permitir las inspecciones, comprobaciones y compulsas que este solicite en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos.-
- i) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciocho años, y comunicar de inmediato a éstos por escrito dicha circunstancia.

- j) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabiente cuando éstos lo soliciten y en todo caso a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación o reajuste.

Artículo 77°) En caso de que el empleador no retuviere las -----sumas a que está obligado, será personalmente responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del I.M.P.S. a formular cargo al afiliado por dichas sumas.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 78°) Los afiliados están sujetos, sin perjuicio -----de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las obligaciones de previsión.
- b) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere la presente ordenanza y actualizar la misma dentro de los treinta días a contar desde la fecha en que adquiera el carácter de beneficiario de jubilación, pensión o retiro.-

Artículo 79°) Los beneficiarios del presente régimen -----están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras normas legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

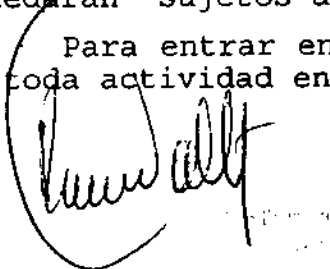
- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a las obligaciones de previsión.
- b) Comunicar a la Caja respectiva toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho de la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°) Los afiliados que reunieran los requisitos -----para el logro de las jubilaciones ordinarias quedarán sujetos a las siguientes normas:

- a) Para entrar en el goce del beneficio deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) Si reingresaran a cualquier actividad en relación de dependencia, se les suspenderá el goce del beneficio hasta que cesen en aquella.-
- c) Cualquiera fuere la naturaleza de los servicios computados, podrán solicitar y entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.
- d) El I.M.P.S. podrá sin embargo, establecer por tiempo determinado y con carácter general regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los háberes de los beneficiarios.-
- e) Los beneficiarios tendrán derecho a reajuste en sus háberes previsionales mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcanzaren un período mínimo de tres años, para establecer el nuevo haber previsional se promediaran estos tres años con los años que se tuvieron en cuenta originalmente al momento de otorgarse el beneficio.-

Artículo 81°) El goce del retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

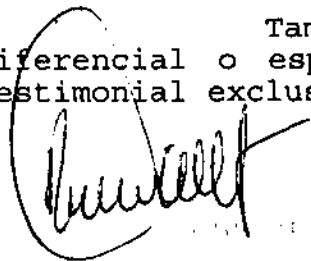
Artículo 82°) En los casos que existiera incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, el jubilado que se reintegrare al servicio deberá denunciar expresamente y por escrito esa circunstancia al I.M.P.S., dentro del plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la fecha en que volvió a la actividad. Igual obligación incumbe al empleador que conociere dicha circunstancia.

Artículo 83°) El jubilado que omitiere formular la denuncia en la forma y plazo indicados en el artículo anterior, quedará privado automáticamente del derecho a computar para cualquier reajuste o transformación los nuevos servicios desempeñados. Si al momento en que el I.M.P.S. tome conocimiento de su reintegro a la actividad el jubilado continuare en los nuevos servicios, la prestación será suspendida o reducida según corresponda. El Jubilado deberá además, reintegrar con intereses lo cobrado indebidamente en concepto de háberes jubilatorios, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir si continuare en actividad de acuerdo a las pautas que fije el I.M.P.S. .-

Artículo 84°) No se podrá obtener transformación del beneficio ni reajuste del haber de la prestación en base a servicios o remuneraciones computadas mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.

El cómputo de servicios a simple declaración jurada del afiliado o sus causahabientes, en ningún caso da derecho a que tales servicios se consideren de carácter diferencial o especial.

Tampoco podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial exclusivamente.



CAPITULO XII

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

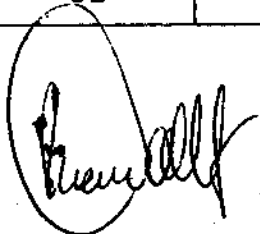
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85°) La prestación previsional establecida en -----el Artículo 37°) Inciso b) de la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el año 2020, si las necesidades del sistema lo requieren y a solicitud del I.M.P.S. se podrá dejar sin efecto esta prestación, mediante el dictado de una Ordenanza, fundamentada con el estudio actuarial correspondiente.-

Artículo 86°) Para la determinación de los años de -----aportes establecido en el Artículo 37°) Inciso b) de la presente Ordenanza, se aplicará la siguiente escala :

V A R O N E S

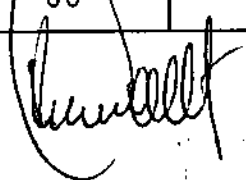
Edad de Ingreso	Años de Aportes Activos	Edad de Jubilación	Años de Aportes Pasivos	Porcentaje de Jubilación
18	30	48	17	80
19	30	49	16	80
20	30	50	15	80
21	30	51	14	80
22	30	52	13	80
23	30	53	12	80
24	30	54	11	80
25	30	55	10	80
26	30	56	10	80
27	30	57	10	80
28	30	58	10	80
29	30	59	10	80
30	30	60	10	80
31	30	61	10	80
32	30	62	10	80



10
10
10

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

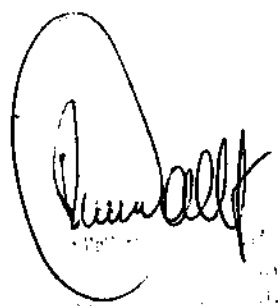
33	30	63	10	80
34	30	64	10	80
35	30	65	10	80
36	29	65	11	80
37	28	65	12	80
38	27	65	13	80
39	26	65	14	80
40	25	65	15	80
41	25	65	15	80
42	25	65	15	80
43	25	65	15	80
44	25	65	15	80
45	25	65	15	80
46	25	65	15	80
47	25	65	15	80
48	25	65	15	80
49	25	65	15	80
50	25	65	15	80
51	25	65	15	80
52	25	65	15	80
53	25	65	15	80
54	25	65	15	80
55	25	65	15	80
56	25	65	15	80
57	25	65	15	80
58	25	65	15	80
59	25	65	15	80
60	25	65	15	80



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

M U J E R E S

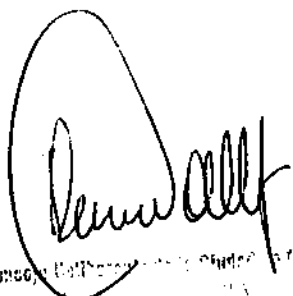
Edad de Ingreso	Años de Aportes Activos	Edad de Jubilación	Años de Aportes Pasivos	Porcentaje de Jubilación
18	30	48	12	80
19	30	49	11	80
20	30	50	10	80
21	30	51	10	80
22	30	52	10	80
23	30	53	10	80
24	30	54	10	80
25	30	55	10	80
26	30	56	10	80
27	30	57	10	80
28	30	58	10	80
29	30	59	10	80
30	30	60	10	80
31	30	60	10	80
32	30	60	10	80
33	30	60	10	80



SECRETARÍA DE
LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

34	30	60	10	80
35	30	60	10	80
36	29	60	11	80
37	28	60	12	80
38	27	60	13	80
39	26	60	14	80
40	25	60	15	80
41	25	60	15	80
42	25	60	15	80
43	25	60	15	80
44	25	60	15	80
45	25	60	15	80
46	25	60	15	80
47	25	60	15	80
48	25	60	15	80
49	25	60	15	80
50	25	60	15	80
51	25	60	15	80
52	25	60	15	80


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Calle 14 de Mayo 1000
5500 Neuquén, Argentina

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

53	25	60	15	80
54	25	60	15	80
55	25	60	15	80
56	25	60	15	80
57	25	60	15	80
58	25	60	15	80
59	25	60	15	80
60	25	60	15	80

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 87°) Será Caja otorgante de la prestación, -----donde el afiliado acredite mayor cantidad de años aportados, continuos o discontinuos. No se reconocerán años de servicios prestados en empresas privadas que no estén adheridas al sistema de reciprocidad jubilatoria.-

Artículo 88°) Es imprescriptible el derecho a los -----beneficios previsionales contemplados en la presente Ordenanza. Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.

Prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio. La presentación de la solicitud ante el Instituto interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse el peticionario fuere acreedor del beneficio solicitado.

Artículo 89°) De las resoluciones del Consejo de -----Administración acordando o denegando beneficios, se notificará en forma expresa al interesado, el cual dentro de los diez (10) días hábiles podrá interponer el recurso fundado de reconsideración. De la resolución denegatoria se podrá recurrir por vía administrativa ante el Órgano Ejecutivo Municipal agotada esta, podrá interponer acción ante el Tribunal Superior de Justicia, en un plazo igual al mencionado. Para los afiliados cuya residencia se halla establecida fuera del ámbito de la Provincia del Neuquén, los plazos indicados se elevan a treinta (30) días.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 90°) El I.M.P.S. deberá realizar cada tres (3) años el correspondiente estudio actuarial o cálculo de factibilidad económico-financiera y demográfico previo, el que deberá contener un estudio de situación en cuanto a la composición de los afiliados activos y pasivos, los ingresos y egresos del sistema, y además cálculos con proyecciones financieras que permitan evaluar el comportamiento futuro del régimen, como así también un cálculo de la capitalización de los fondos que permita establecer la tasa de rentabilidad anual mínima que requiere el sistema para autofinanciarse.-

Estos estudios se deberán efectuar periódicamente para medir el comportamiento del nuevo régimen, para en caso de existir desfasajes, efectuar las correcciones de cálculo o legislativas correspondientes.-

Artículo 91°) Derógase la Ordenanza 4216 y sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 92°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, conforme lo prescrito por el artículo 76°) de la Carta Orgánica.

Artículo 93°) El I.M.P.S. proyectará dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ordenanza, la reglamentación de la misma, que elevará al Organismo Ejecutivo Municipal para su aprobación.

Artículo 94°) Los fondos del Instituto son de propiedad de los afiliados comprendidos en esta Ordenanza, y quedan exclusivamente afectados al cumplimiento de las disposiciones de la misma.-

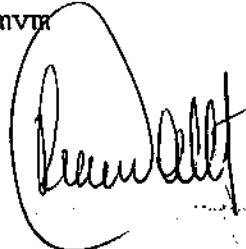
Artículo 95°) En caso de que por cualquier circunstancia se transfiera el sistema previsional o desaparezca la Caja de Jubilaciones del I.M.P.S. su patrimonio pasará en su totalidad a formar parte del sistema asistencial, por lo cual el Instituto seguirá funcionando y brindando las prestaciones adicionales del servicio médico asistencial.-

ARTICULO 96°) COMUNIQUESE AL ORGANISMO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DIECINUEVE DIAS (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXpte. N° 1828-I-97).-

ES COPIA
mvr

FDO:REINA
DALTON



Reina Dalton
SECRETARIA LEGISLATIVA

Ordenanza Municipal No	8044-	119 97
RETADA	por Decreto No	0082 119 98
Expte. No	SGC-1828-I-97.-	
Obs.:		